

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2023-00272-4**, con la siguiente información: (I) Se indica que el señor **JOSE YESID CAICEDO ORDOÑEZ**, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. **VICTOR MANUEL POLO PEREZ**, solicito control de legalidad¹ sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 58 Delegada de la Dirección Especializada del Derecho de Extinción de Dominio, dentro de la causa **110016099068 2023-00250**; (II) dicha solicitud fue allegada a la Fiscalía, por lo tanto la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio lo remitió al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializados el día once (11) de septiembre de 2023; (III) mediante Sistema de Reparto el día doce (12) de octubre de 2023 recayó su conocimiento al presente Despacho²; (IV) En la solicitud que se radico por parte del apoderado judicial se pretendía "*levantar la medida cautelar por violación al debido proceso, cosa juzgada, principio de legalidad, violación al derecho de propiedad, dignidad humana*"; (V) Sin embargo, el día 12 de octubre del presente año allega al Despacho el Centro de Servicios Penales del Circuito Especializados desistimiento de control de legalidad y renuncia del poder conferido³, el cual remite el Dr. VICTOR MANUEL POLO PEREZ, mediante correo electrónico el día dos (2) de octubre de 2023;

(VI) Sujetos Procesales:

| CALIDAD | NOMBRE | CORREO | DIRECCIÓN |
|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Afectado | JOSÉ YESID CAICEDO ORDOÑEZ | | |
| Apoderado | VICTOR MANUEL POLO PEREZ | vicpol2007@hotmail.com | Carrera 11C # 51-58 Soledad – Atlántico |
| Ministerio Público | CLAUDIA PATRICIA CHICAIZA RUIZ | cchicaiza@procuraduria.gov.co | |
| Ministerio de Justicia | MARIA CRISTINA GUTIERREZ | maria.gutierrez@minjusticia.gov.co | |
| Fiscalía 58 E.D. | NATALIA MARIA DULCEY ORTEGA | natalia.dulcey@fiscalia.gov.co | |

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

¹ 01PrimeraInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0002ControlLegalidadVictorPolo

² 01PrimeraInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0003ActaReparto

³ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0001CorreoAllegaDesistimientoApoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: **110013120004 2023-00272-4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2023-00250 F. 58 E.D.**
Afectado: **JOSÉ YESID CAICEDO ORDOÑEZ**
Auto: **ACEPTA DESISTIMIENTO**
Fecha: **BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir de fondo sobre el desistimiento⁴ presentado por el Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** respecto de la solicitud de control de legalidad que elevó en ejercicio del poder conferido por el señor **José Yesid Caicedo Ordoñez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante escrito radicado el 11 de septiembre de 2023 ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía general de la Nación, el Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** en ejercicio del poder conferido por el señor **José Yesid Caicedo Ordoñez**, elevó solicitud de control de legalidad⁵ de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 58 Especializada de Bogotá D.C. sobre el vehículo identificado con las placas **ENK 978**, dentro del proceso con número de radicación No. 2023-00250 E.D.

⁴ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0001CorreoAllegaDesistimientoApoderado

⁵ 01PrimeraInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0002ControlLegalidadVictorPolo

2. El conocimiento del trámite incidental fue asignado por reparto a este Despacho judicial el pasado **12 de octubre de 2023** según se lee en el acta de reparto expedida por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de la Especialidad.
3. Ad portas del inicio del trámite y por mensaje de datos del **2 de octubre de 2023**, el Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** manifiesta que desiste de la solicitud de control de legalidad elevada contra la Resolución de Medidas Cautelares fechada 25 de julio de 2023, al tiempo que renuncia al poder conferido por el señor **José Yesid Caicedo Ordoñez** para efectos del trámite.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, tiene en cuenta el Juzgado para decidir que:

1. La Ley 1708 de 2014 no regla la oportunidad y trámite frente al evento en que alguna de las partes haga una manifestación de desistimiento de la solicitud de control judicial incoada por virtud del artículo 111 del CDE; no obstante, cuando se trate de un vacío legal de carácter sustancial o de trámite, el mismo compendio legal fija la norma de remisión que dirige a las del Código General del Proceso.
2. Tratándose del desistimiento de una pretensión diferente a aquella que se ventila en la demanda, el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012 señala:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Subrayado fuera del texto)

3. El trámite del control de legalidad en los términos del artículo 111 y ss de la Ley 1708 de 2014 es un del carácter de un *incidente procesal* por tratarse de la decisión judicial sobre una cuestión accesoria al objeto principal del trámite extintivo.
4. Al mismo tiempo, el artículo 315 de la misma Ley identifica la parte que está en la imposibilidad de hacer un desistimiento dentro de un trámite judicial. Allí se dice:

"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados **que no tengan facultad** expresa para ello.

3. Los curadores ad litem." (Subrayado fuera de texto)

5. El Juzgado tuvo a la vista el poder conferido al señor abogado Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** por el afectado señor **José Yesid Caicedo Ordoñez** y allí se lee que expresamente se le otorgó al profesional la facultad de desistimiento.

Cumplidos los requisitos legales antes enunciados, el Juzgado se pronunciará **aceptando** la manifestación de **desistimiento** del trámite incidental del control de legalidad elevado el pasado 11 de septiembre de 2023, hecha por el Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** en ejercicio del poder conferido por el señor **José Yesid Caicedo Ordoñez**.

En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO AVOCAR el conocimiento de las diligencias asignadas a este Despacho con base en la solicitud de control de legalidad elevada por el Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** en ejercicio del poder conferido por el señor **José Yesid Caicedo Ordoñez**

SEGUNDO ACEPTAR la manifestación de desistimiento hecha por el Dr. **Víctor Manuel Polo Pérez** respecto de la solicitud de control de legalidad que elevó en ejercicio del poder conferido por el señor **José Yesid Caicedo Ordoñez**, de acuerdo con las consideraciones que anteceden y los artículos 315 y ss de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1029f68866307b017976f39cbcd4ef8036d94005c6c0fa412b022e0edad75ef**

Documento generado en 21/11/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>